

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2010, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, Alberto Tell, José María Ortiz y Jose Moretti en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Mariano Muñoz en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telecom Argentina S.A.:

ENCUADRES Y CATEGORÍAS NUEVAS

PRIMERO: Ante los reclamos realizados por la FOESITRA en relación al encuadramiento en el CCT 201/92 de algunos trabajadores que actualmente se encuentran encuadrados como "fuera de convenio" o bajo otros convenios colectivos de trabajo, las partes acuerdan crear una Comisión que analizará estos casos, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado.

La Comisión analizará la problemática planteada y determinará el eventual personal involucrado en la misma. Una vez expedida dicha Comisión, las partes se comprometen a efectuar los encuadramientos correspondientes dentro del segundo trimestre del 2010.

Los trabajadores a incorporarse seguirán desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, incorporándose en las categorías actuales o a aquellas que se crean por el presente para reflejar adecuadamente las condiciones de trabajo de estos trabajadores.

SEGUNDO: A fin de adecuar el marco normativo a las nuevas circunstancias mencionadas en el punto precedente, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales dentro del CCT 201/92 que permitan realizar los cambios de encuadramiento sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen atendiendo.

Por lo expuesto, las partes crean a partir de la fecha de firma del presente los siguientes Grupos Laborales, que pasarán a integrar el Anexo I del CCT 201/92 y que se indican en el Anexo A:

1. Grupo Técnico Superior.
2. Grupo Administrativo Superior.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto SEGUNDO con relación a la creación de dos nuevos grupos laborales, las partes acuerdan para ellos un régimen de trabajo especial caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

- a. La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.
- b. Serán de aplicación las disposiciones del CCT 201/92, a excepción de los artículos 15 y 22.
- c. No será de aplicación el último párrafo del art. 17 (HORARIOS) del CCT 201/92 modificado según

acta del 24/12/96 y el acta acuerdo JORNADA DISCONTINUA del 24/12/96, en tanto y en cuanto la interrupción de la jornada laboral diaria no sea superior a 1 (una) hora.

d. Tienen un régimen de trabajo caracterizado por:

- Conocimientos y habilidades del conjunto de las tareas del grupo y sector.
- Actuar con predisposición tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria para comenzar, proseguir, completar ó perfeccionar una tarea ó proceso.
- Procurar realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que les fuera encomendada ó adviertan como indispensable para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos.
- Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de los trabajadores, se dotará a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

e) HORAS SUPLEMENTARIAS: siendo la jornada laboral para estas categorías laborales de 40 horas semanales, y tomándose como pauta para la prestación de servicios dos días de descanso semanal por cada cinco días efectivamente trabajados, se establecen los siguientes criterios para el pago de horas suplementarias :

- Se considerará una cantidad de horas de referencia de 8 horas efectivas diarias.

Para determinar la cantidad de horas suplementarias que corresponderá abonar con recargo del 50%, se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán las horas efectivas trabajadas en exceso sobre la cantidad de referencia establecida y se restarán las horas trabajadas en defecto, por cada día que el empleado cumpla efectivamente su jornada normal de labor dentro del mes (5 días por semana, descontado francos, inasistencias, licencias legales y convencionales).

El valor resultante positivo que resulte cada mes se procederá a liquidar como horas suplementarias con el recargo del 50%.

Las horas que se trabajen durante los días de descanso semanal o francos que para cada empleado tenga previsto, serán liquidadas aparte con el recargo del 100%.

- Se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

f) PLUS DE COMIDA: Corresponderá el pago del Plus de Comida previsto en el Art. 54 del CCT 201/92 por cada jornada normal de trabajo que se prolongue 2 o más horas respecto a las 8 horas efectivas promedio de referencia.

g) Las partes se comprometen a discutir un proceso de convergencia que integra los procesos de desarrollo del personal "fuera de convenio", con los que se establecieron en el Anexo II del acta de fecha 14/12/09. Hasta tanto dicha convergencia se concrete:

- Se mantendrán vigentes ambos procesos, para los grupos y/o categorías laborales nuevos y anteriores respectivamente, con el compromiso de la empresa de informar a la organización sindical de cualquier movimiento que surja vinculado a la aplicación de dichos procesos.
- La cobertura de vacantes en los nuevos grupos y/o categorías laborales se hará mediante el proceso de oportunidades de desarrollo actualmente utilizado para el personal fuera de convenio.

h) Las partes se comprometen paritariamente acordar un nuevo sistema de remuneración para los grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" que sustituirá al actual sistema de

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



remuneración y sus mecanismos asociados, que se viene aplicando al personal "fuera de convenio".

- i) Las partes acuerdan para las categorías X, Y, Z los mismos valores de disponibilidad que rigen para la categoría 6.

CUARTO: La escala salarial correspondiente a las categorías creadas a través del presente, es la indicada en el Anexo B:

QUINTO: Las partes acuerdan que los grupos laborales Administrativo Superior y Técnico Superior, regirán durante la etapa 2 del período de transición fijado en el punto QUINTO del acta del 12/01/2010.

A partir del 01/01/11 el personal encuadrado en los mencionados grupos laborales pasarán a integrar los nuevos grupos laborales que se establecen en la mencionada acta, de acuerdo a las funciones que realiza según el siguiente detalle:

- Personal del Grupo Técnico Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales:
 - Proyectos y Obras
 - Operación de Red
- Personal del Grupo Administrativo Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales:
 - Atención al Cliente y Soporte
 - Logística / Infraestructura y Servicios Generales

Las nuevas categorías pasarán a formar parte de los nuevos grupos laborales integrándose en el Anexo I del acta del 12/01/2010 Por lo que, a partir del 01/01/2011 quedan sin efecto los grupos laborales "Técnico Superior" y "Administrativo Superior".

Se incorpora de esta manera una nueva posibilidad de desarrollo dentro del marco del CCT 201/92 a las previstas en el punto PRIMERO del acta del 12/01/2010, con la posibilidad de pasar a las nuevas categorías especiales. Se deja establecido que el personal que, en virtud de esta nueva posibilidad de desarrollo, pase a desempeñar tareas en categorías especiales dejará de percibir el adicional por posicionamiento en tanto que el incremento salarial del cambio de categoría absorbe el valor que se venía liquidando a través de este adicional.

SEXTO: Las partes definirán el detalle de funciones y definición de las carreras profesionales asociadas a las nuevas categorías de cada uno de los grupos laborales definidos en el Anexo II del acta del 12/01/2010.

SEPTIMO: A partir del presente acuerdo, las nuevas promociones que se realicen para cubrir las vacantes de supervisión que se produzcan en los distintos grupos laborales, serán excluidas del CCT 201/92.

Las partes acuerdan fijar a partir del 01/01/2010 la "Asignación personal a cargo" en el valor de \$ 505 (pesos quinientos), mensuales, dejando sin efecto lo anteriormente dispuesto en el Anexo I del CCT 201/92 a partir de la fecha mencionada.

Por su parte, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación "Acta 28/6/94-Anexo D1", continuará percibiéndola, en tanto no se encuentren afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

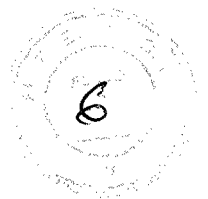
Por último, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación "Acta 28/6/94-Anexo D2", continuará percibiéndola.

OCTAVO: El personal que pudiere encuadrarse en virtud de lo dispuesto en punto DECIMO del presente, podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Ello no obstante, FOEESITRA garantiza a estas personas que se mantendrán los actuales niveles de prestaciones medico - asistenciales y, a tal efecto, si fuera necesario, Telecom Argentina y FOEESITRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan. FOEESITRA se compromete a gestionar ante OSTEL la suscripción de los acuerdos correspondientes, a fin que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are large and stylized, while others are more compact. The signatures are arranged in a cluster, with some overlapping, indicating the presence of multiple parties to the agreement.



Anexo A

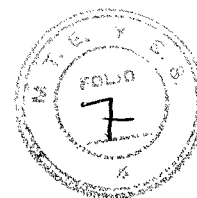
Grupo Técnico Superior:

Categoría	Denominación profesional
X	Técnico Superior de 1º
Y	Técnico Superior de 2º
Z	Técnico Superior de 3º

Grupo Administrativo Superior:

Categoría	Denominación profesional
X	Administrativo Superior de 1º
Y	Administrativo Superior de 2º
Z	Administrativo Superior de 3º

A collection of handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more fluid signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'R. B.' followed by a large, bold 'X' or '13'.



Anexo B

Escalas salariales Nuevas Categorías

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Especial	Tarifa Telefónica	Viáticos
X	3.200	1.100	125	210
Y	3.450	1.220	125	210
Z	3.700	1.345	125	210